



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 09 y concluida el 10 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

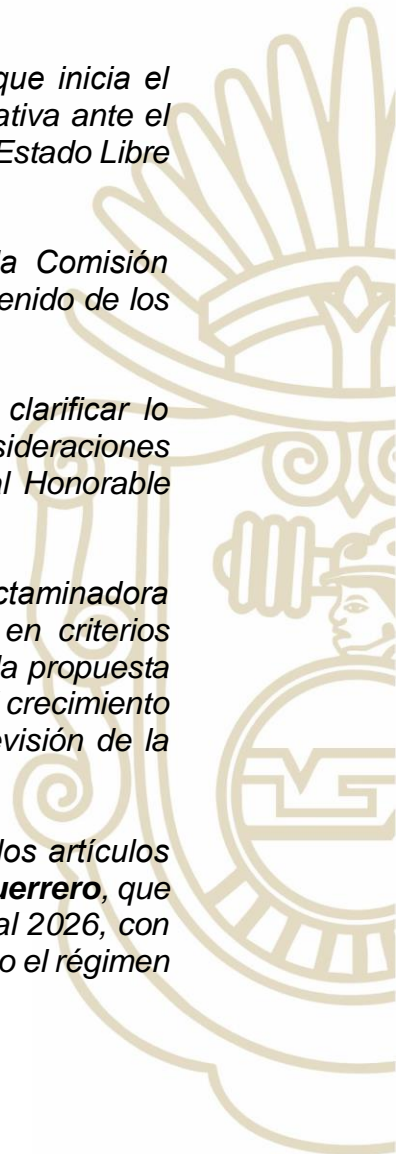
En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del **Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero**, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.*





I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio número PM/068/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, el C. Juna Rivera Fructuoso, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.

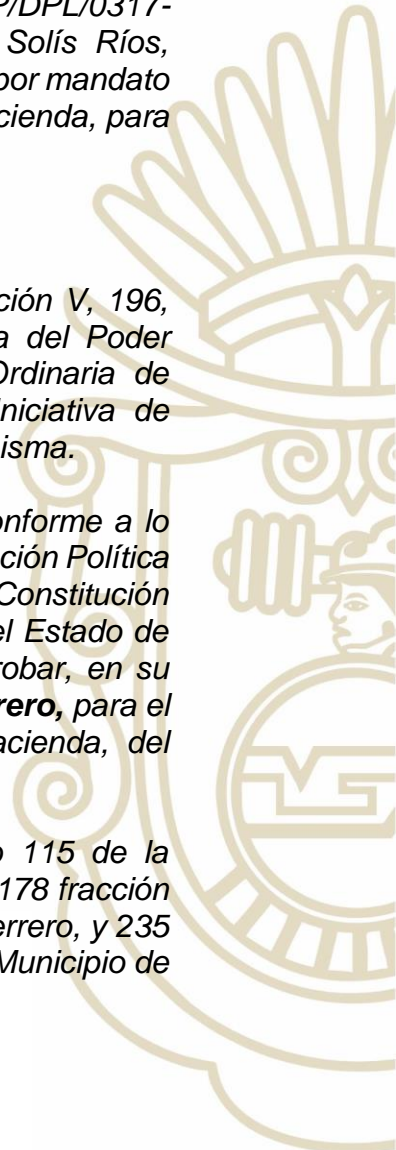
El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de octubre de 2025, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-80/2025 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de





Xochihuehuetlán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2025, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

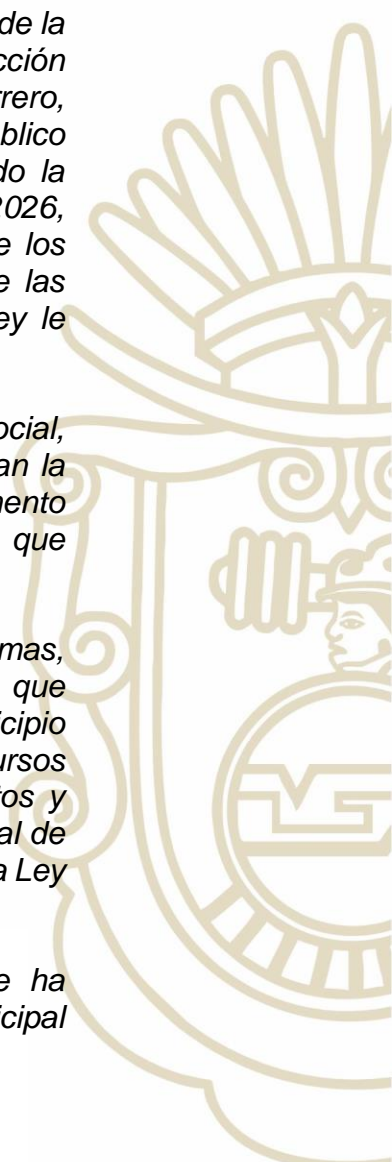
III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.

Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas, Acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de **Xochihuehuetlan, Guerrero**, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal





492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales guardando congruencia con su cuidado, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.





Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

*Que en esta primera etapa de gobierno municipal de **Xochihuehuetlan, Guerrero** el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.*

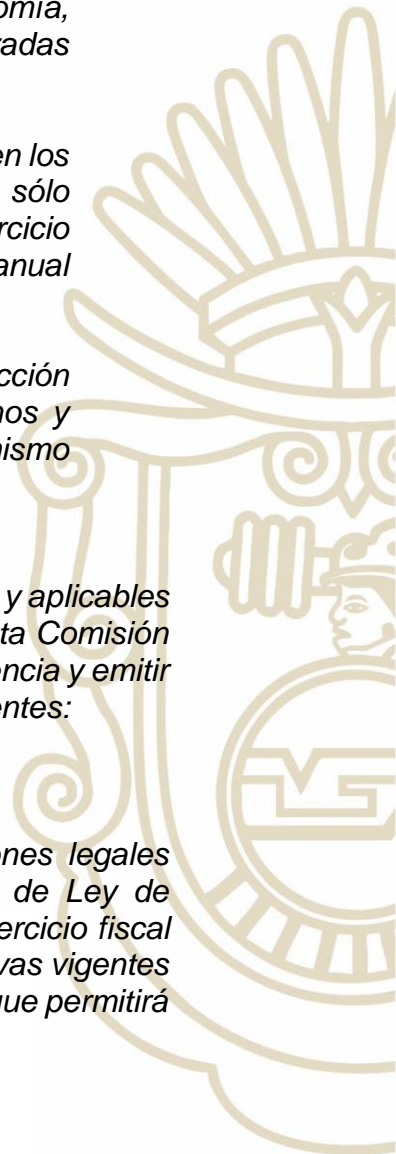
En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3.5% en promedio con relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá*





a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

*Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.*

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que de ello se desprenden errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras



no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda de este Congreso del Estado, para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se llevó a cabo un análisis completo a la iniciativa que nos ocupa y en consecuencia una revisión de las tasas, importes, cuotas y/o bases y tarifas, con la finalidad de que no presenten incrementos superiores a los establecidos en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), en razón de lo anterior, se observó que no existen incrementos expresados en las UMA´s para 2026.

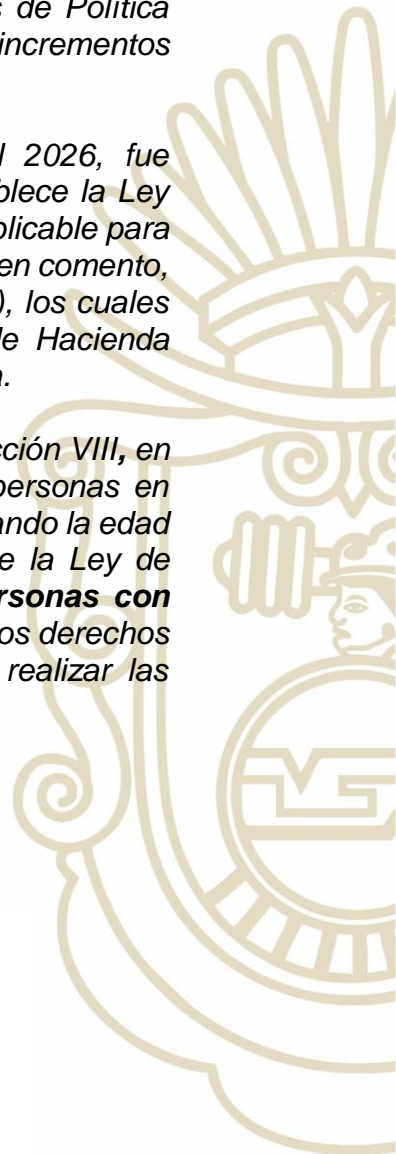
La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 8 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a 60 años para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, en lo que se refiere a **personas con discapacidad**, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, procede a realizar las adecuaciones pertinentes, quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. ...

I. a VII. ...

VIII. ...





*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.*

...

...

...

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023; por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso del Estado no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal. En ese sentido, en el artículo 10 de la iniciativa consideraba el concepto de CONTRIBUCIÓN ESTATAL, por lo que se determinó eliminar dicho artículo, recorriendo en consecuencia el articulado subsecuente.

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tienen como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables, para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.” En ese sentido, esta Comisión dictaminadora determinó





modificar el párrafo tercero del apartado “A” del artículo 22 de la iniciativa que se analiza, en el sentido de que los usuarios gozarán de un estímulo del 30% cuando clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora, determinó establecer lo siguiente en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS”**

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se establecen las tarifas como sigue:

“Artículo 44.- ...

De la I a la IX.- ...

X. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.
1 UMA

XI.- Certificación de firmas.
UMA

XII.- Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.
GRATUITO

XIII.- ...

XIV.- Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.
GRATUITO





XV.- Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

*El acceso a la información será **gratuito**. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

1. *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

<i>a) Copia simple blanco y negro</i>	<i>0.015 umas</i>
<i>b) Copia a color</i>	<i>0.030 umas</i>

2. *El pago de la certificación de los documentos,
1.00 uma*

3. *La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.*

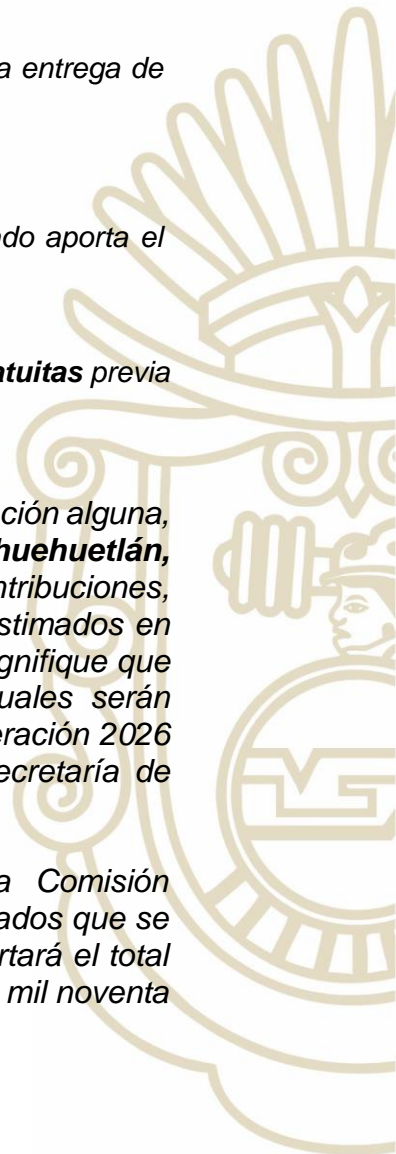
4. *En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.*

5. *Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será:
gratuita.*

*Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán **gratuitas** previa acreditación del mismo trámite.”*

*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 102 de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de \$51,315,094.48 (Cincuenta y un millones trescientos quince mil noventa





y cuatro pesos 48/100 m.n.) que representa el 3% por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron **viable eliminar el artículo décimo cuarto transitorio** y adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- ...

De la fracción I a la III...

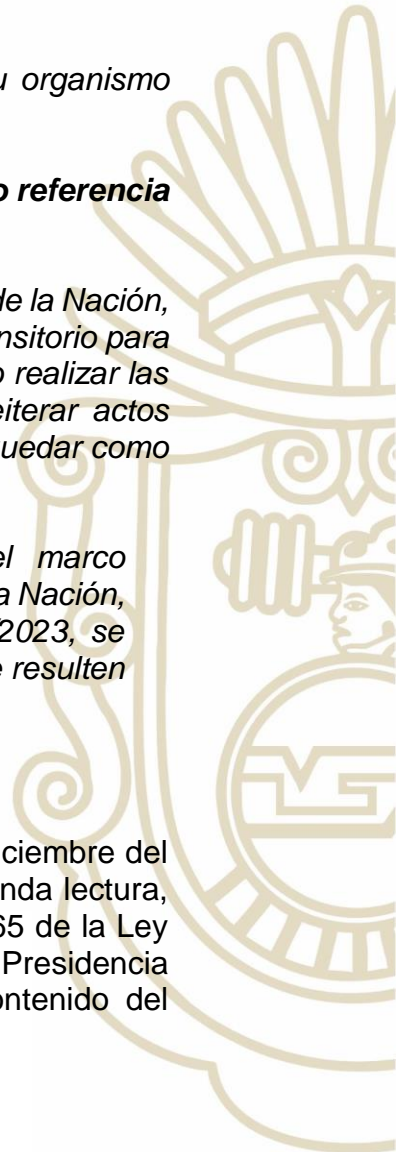
IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente adicionar un artículo transitorio para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.

Que en sesión iniciada el 09 y concluida el 10 y en sesión del 16 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del





Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

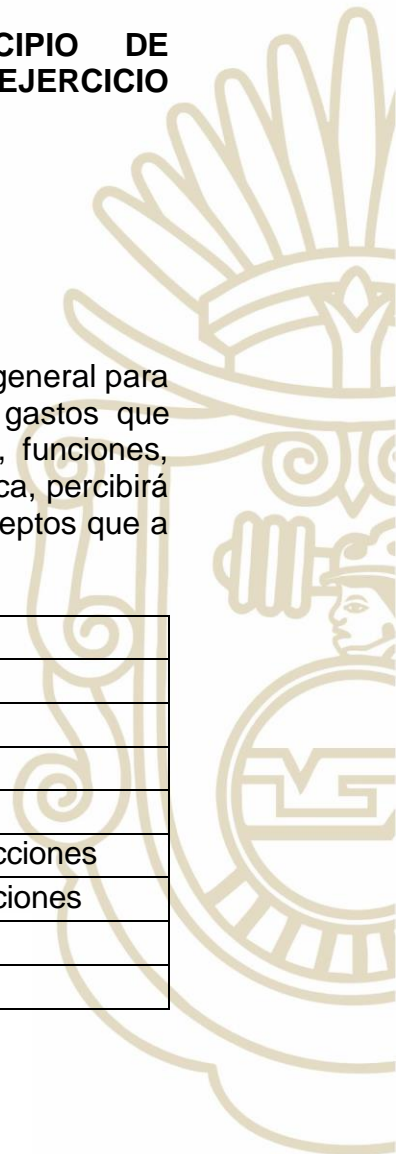
LEY NÚMERO 394 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. - La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1	Impuestos
11	Impuestos sobre los ingresos
11-001	Diversiones y espectáculos públicos.
12	Impuestos sobre el patrimonio
12-001	Predial.
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones
13-001	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones
14	Impuestos al comercio exterior
15	Impuestos sobre nóminas y asimilables





16	Impuestos ecológicos
17	Accesorios de impuestos
17-001	Aplicados a derechos por servicios de tránsito
17-002	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
18	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
19	Otros impuestos
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social
21	Aportaciones para fondos de vivienda
22	Cuotas para la seguridad social
23	Cuotas de ahorro para el retiro
25	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
24	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
3	Contribuciones de mejoras
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4	Derechos
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
41-001	Por el uso de la vía pública.
41-002	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
41-003	Por servicio mixto de unidades de transporte.
41-004	Por servicio de unidades de transporte urbano.
41-005	Balnearios y centros recreativos.
41-006	Estaciones de gasolina.
41-007	Baños públicos.
41-008	Centrales de maquinaria agrícola.
41-009	Asoleaderos.
41-010	Talleres de huarache.
41-011	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
41-012	Otros servicios por uso de la vía pública
43	Derechos por prestación de servicios
43-001	Servicios generales prestados por los centros antirrábicos





	municipales
43-002	Servicios municipales de salud.
43-003	Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.
43-004	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
43-005	Servicios generales en panteones.
43-006	Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados
43-007	Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito
43-008	Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos
43-009	Registro civil
43-010	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
45	Accesorios de derechos
45-003	Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
45-004	Aplicados a derechos por servicios de tránsito
45-005	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
46	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
47	Otros derechos
47-001	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen su expendio.
47-002	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
47-003	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
47-004	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
47-005	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
47-006	Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
47-007	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales
47-008	Derechos de escrituración.



47-009	Otros derechos no especificados.
47-010	Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
47-011	Donativos y legados.
47-012	Para la reparación.
5	Productos
51	Productos
51-001	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
51-002	Productos diversos
51-003	Productos financieros
59	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
61	Aprovechamientos
61-02	Multas
61-02-001	Multas fiscales.
61-02-002	Multas administrativas.
61-02-003	Multas de tránsito local.
61-02-004	Multas de desarrollo urbano
61-02-005	Multas por concepto de protección al medio ambiente
61-02-006	De las concesiones y contratos.
61-02-007	Gastos de notificación y ejecución.
61-02-008	Indemnización por daños causados a bienes municipales.
61-02-009	Intereses moratorios.
61-02-010	Cobros de seguros por siniestros.
61-03	Indemnizaciones
61-03-001	Indemnización conjunta y solidaria procedimiento para el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria
61-04	Reintegros
61-05	Aprovechamientos provenientes de obras públicas
69	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
63	Accesorios de aprovechamientos
61-09	Otros aprovechamientos
61-09-001	Rezagos.
61-09-002	Recargos.



61-09-003	Otros (especificar).
7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios
71	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones
81	Participaciones
82	Aportaciones
82-001	Fondo de aportaciones para la nómina educativa y gasto operativo
82-002	Fondo de aportaciones para los servicios de salud
82-003	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
82-004	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal
82-005	Fondo de aportaciones múltiples
82-006	Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos
82-007	Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del distrito federal



82-008	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas
82-009	Intereses ganados (rendimientos financieros)
83	Convenios
83-001	Convenios de protección social en salud
83-002	Convenios de descentralización
83-003	Convenios de reasignación
83-004	Otros convenios y subsidios
83-005	Otros convenios
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal
84-001	Tenencia o uso de vehículos
84-002	Otros incentivos económicos
85	Fondos distintos de aportaciones
90	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones
91	Transferencias y asignaciones
93	Subsidios y subvenciones
95	Pensiones y jubilaciones

ARTÍCULO 2. - Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.



ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

a) Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
b) Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
c) Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
d) Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
e) Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
f) Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
g) Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4 UMAS
h) Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2 UMAS
i) Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
j) Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al Local;	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:



I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por Anualidad.	4 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 UMAS
I. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

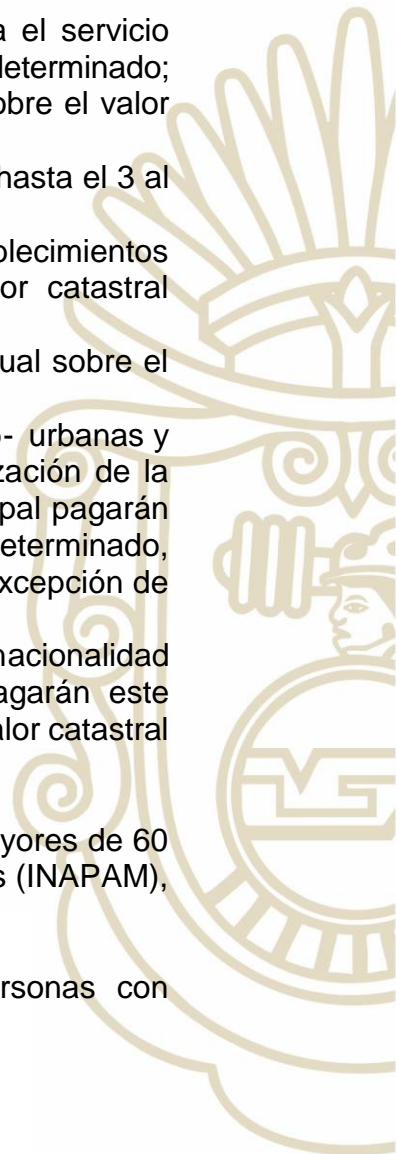
SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. - El Impuesto se causará y se pagará conforme a las siguientes tasas y épocas de pago:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con





discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 10. - Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS





SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA REZAGO DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal





vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$306.90
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$144.13
c) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$13.70
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$ 9.35

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 9.35
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$ 467.82
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$ 467.82
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$ 467.82
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$ 67.87

CAPITULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:



1.- Vacuno.	\$172.00
2.- Porcino.	\$ 90.00
3.- Ovino.	\$ 79.00
4.- Caprino.	\$ 79.00
5.- Aves de corral.	\$ 4.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$25.46
2.- Porcino.	\$12.36
3.- Ovino.	\$9.55
4.- Caprino.	\$9.55

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$43.50
2.- Porcino.	\$30.77
3.- Ovino.	\$12.36
4.- Caprino.	\$12.36

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 15.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$ 200.00
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 139.34
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 278.26
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 74.57
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio.	\$ 61.52
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 67.61
	c) A otros Estados de la República.	\$ 131.09
	d) Al extranjero.	\$ 335.65

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**



ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO ANUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$500.00
b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	\$550.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.	\$550.00
b) TIPO: COMERCIAL.	\$550.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) TIPO DOMESTICO.	\$500.00
b) TIPO: COMERCIAL.	\$550.00

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, madres jefas de familia o padres solteros.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con discapacidad, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de



certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

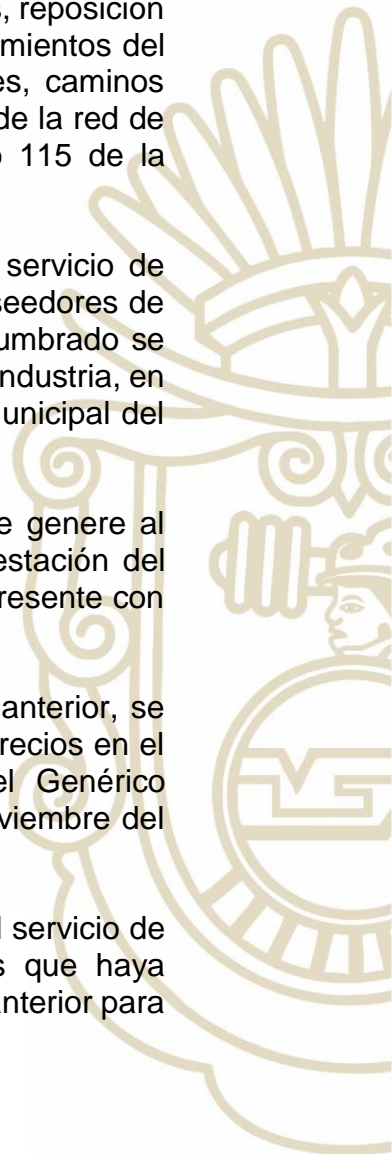
ARTÍCULO 17.- Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 18. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 19.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

ARTÍCULO 20.- El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para





la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

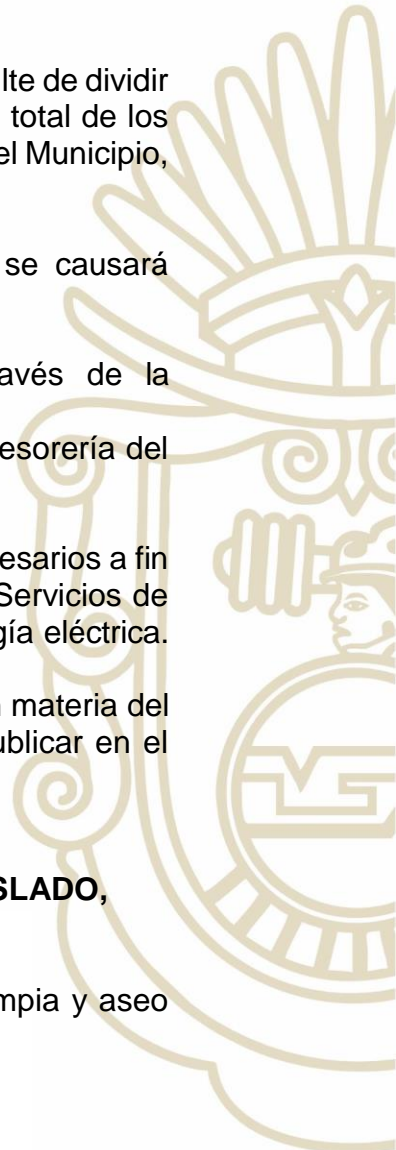
- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA **SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN TRASLADO,** **TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo





público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- A. Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$ 9.50
b) Mensualmente.	\$ 47.50

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$467.82
------------------	----------

- C. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico	\$324.35
---------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.



D. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$ 70.22
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$135.43

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$74.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$74.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$97.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

Concepto	Pesos
A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$156.30
B. Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$450.00
b) Automovilista.	\$450.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$300.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$300.00
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 500.00
b) Automovilista.	\$ 500.00
c) Motociclista, motonetas o Similares.	\$350.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$350.00



D. Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$109.35
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$120.65
F. Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$231.30
b) Con vigencia de cinco años.	\$302.61
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$152.83

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025.	\$109.35
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$178.91
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 51.96
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$253.04
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$310.43
E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$85.87
F. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$85.87
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$85.87

**CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 25.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos



correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$378.83
b) Casa habitación de no interés social.	\$405.12
c) Locales comerciales.	\$454.78
d) Locales industriales.	\$585.22
e) Estacionamiento.	\$378.26
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$393.91
g) Centros recreativos.	\$454.78

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$664.78
b) Locales comerciales.	\$656.09
c) Locales industriales.	\$656.09
d) Edificios de productos o condominios.	\$656.09
e) Hotel.	\$977.83
f) Alberca.	\$863.00
g) Estacionamientos.	\$595.22
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$595.22
i) Centros recreativos.	\$664.22

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,290.87
b) Locales comerciales.	\$1,412.61
c) Locales industriales.	\$1,412.61
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,916.96
e) Hotel.	\$2,030.00
f) Estacionamientos.	\$1,290.87
g) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,412.61
h) Centros recreativos	\$1,473.48



IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$2,577.83
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,116.96
c) Hotel.	\$3,812.61
d) Alberca.	\$1,290.87
e) Estacionamientos.	\$2,543.04
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$3,177.83
g) Centros recreativos.	\$3,812.61

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m ² ,	12 meses
b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ²	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m ²	24 meses

ARTÍCULO 29.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) Con superficie menor a 300.00 m ² ,	12 meses
b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ²	18 meses
c) Mayor a 1000.00 m ²	24 meses



ARTÍCULO 30.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **25**.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.97
b) En zona popular, por m2.	\$2.98
c) En zona media, por m2.	\$2.79
d) En zona comercial, por m2.	\$4.39

ARTÍCULO 32.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$638.70
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$343.48

Quando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 33.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

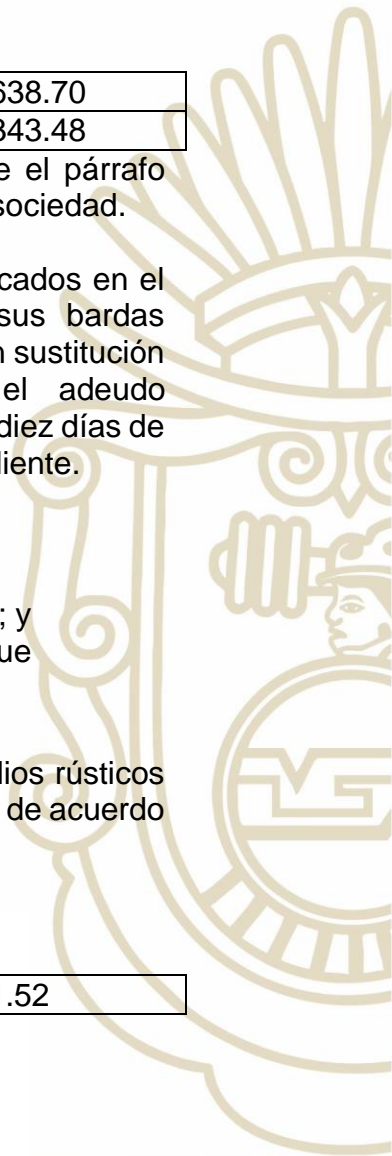
El importe debe comprender:

- a. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.52
---------------------------------------	--------





b) En zona popular, por m2.	\$1.97
c) En zona media, por m2.	\$2.79
d) En zona comercial, por m2.	\$3.99

II. Predios rústicos, por m2	\$2.00
-------------------------------------	---------------

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.97
b) En zona popular, por m2.	\$2.79
c) En zona media, por m2.	\$3.58
d) En zona comercial, por m2.	\$6.00

II. Predios rústicos, por m2	\$1.55
-------------------------------------	---------------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.50
c) En zona media, por m2.	\$3.50
d) En zona comercial, por m2.	\$4.50

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a) Bóvedas.	\$ 68.38
b) Monumentos.	\$108.00
c) Criptas.	\$ 68.38
d) Barandales.	\$ 40.61
e) Circulación de lotes.	\$ 42.40
f) Capillas.	\$132.87



SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 37.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$16.01
b) Popular.	\$18.42
c) Media.	\$22.04

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 39.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 41. - Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el





material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	1 UMA
b) Adoquín	0.77 UMA
c) Asfalto	0.54 UMA
d) Empedrado	0.36 UMA
e) Cualquier otro material	0.18 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.





- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 43.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 42, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 44. - Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 38.26
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 40.40
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 90.50
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 38.61
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 36.82
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$275.30
b) Por refrendo.	\$145.65
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$138.34
VIII. Certificado de dependencia económica:	



a) Para nacionales.	\$ 36.76				
b) Tratándose de extranjeros	\$ 90.50				
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 36.50				
X. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.	1 UMA				
XI. Certificación de firmas.	1 UMA				
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento:	GRATUITO				
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$39.51				
XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA				
<p>XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes</p> <p>De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:</p> <p>El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; <table style="margin-left: 40px;"> <tr> <td>a) Copia simple blanco y negro</td> <td>0.015 umas</td> </tr> <tr> <td>b) Copia a color</td> <td>0.030 umas</td> </tr> </table> 2. El pago de la certificación de los documentos, 1.00 uma 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será: gratuita. <p>Las constancias que se utilicen para programas de asistencia</p>		a) Copia simple blanco y negro	0.015 umas	b) Copia a color	0.030 umas
a) Copia simple blanco y negro	0.015 umas				
b) Copia a color	0.030 umas				





social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite	
---------------------------------------------------------------------	--

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 45.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 36.65
2. Constancia de no propiedad.	\$ 73.89
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$122.54
4. Constancia de no afectación.	\$147.15
5. Constancia de número oficial.	\$ 77.85
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 46.16
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 46.16

II. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 73.10
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 77.85
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 70.50
b) De predios no edificados.	\$ 38.23
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$137.27
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 45.37
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 71.00



b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$280.23
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$635.77
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 956.15
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,310.77

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 36.65
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 36.62
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 73.10
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 73.10
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 98.85
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de tierra.	\$ 36.62

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en operación por día, que nunca será menor de:	\$ 265.08
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 207.79
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 351.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 526.38
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 705.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 880.15
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,056.15
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$ 14.85
B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$ 135.69
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$ 271.17
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$ 408.66
d) De más de 1,000 m ² .	\$ 565.53
C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$ 178.38



b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 355.77
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 526.15
d) De más de 1,000 m2.	\$ 705.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	REFRENDO	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,297.83	\$1,163.91
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$9,030.00	\$4,536.10
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,046.00	\$1,943.04
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,003.91	\$ 595.22

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,038.00	\$ 504.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,016.00	\$1,020.00



c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 615.03	\$ 308.51
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	-----------

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Concepto	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	\$10,534.78	\$5,220.39
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 3,488.26	\$1,749.13
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojeras, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,749.13	\$879.67
d) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$1,510.00	\$752.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,770.00	\$1,762.00
e) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,530.00	\$752.00
f) Cajas de ahorro.	\$5,950.00	\$3,506.00
g) Casas de Empeño.	\$5,950.00	\$3,506.00
h) Microempresas, instituciones financieras de crédito	\$5,935.00	\$3491.00

- III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre	\$1,842.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$ 936.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no provista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

- IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios



establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$585.17
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$585.17
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$585.17
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$585.17

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$162.21
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$323.43
c) De 10.01 en adelante.	\$654.87

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$233.91
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$798.12
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$899.65

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$328.22
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$645.87

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio



de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|---------------------------------------------------------------|----------|
| a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. | \$ 95.00 |
| b) Agresiones reportadas. | \$230.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|----------------------------------------|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$1,353.48 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$1,798.30 |

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 51.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO





PRIMERO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados.
- II. El lugar de ubicación del bien.
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

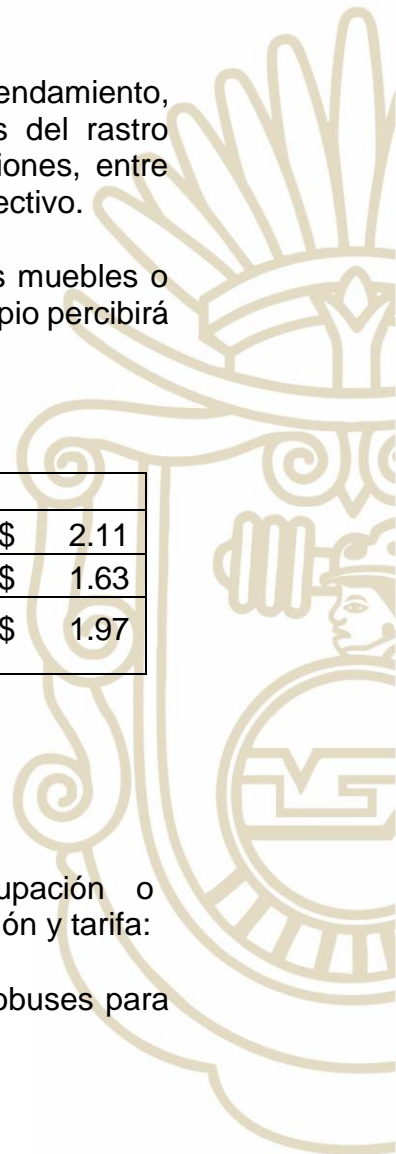
I. Arrendamiento.

A. Mercado	
a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$ 2.11
b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$ 1.63
B. Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2	\$ 1.97

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para





carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 2.86
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$ 54.72
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
d) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 2.02
e) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 4.50
f) Camiones de carga.	\$ 4.50
g) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual.	\$ 220.64

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 55.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

A. Ganado mayor.	\$27.11
B. Ganado menor.	\$13.96

ARTÍCULO 56. - Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del



Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

A. Motocicletas.	\$ 100.45
B. Automóviles.	\$ 173.45
C. Camionetas.	\$ 261.38
D. Camiones.	\$ 346.92
E. Bicicletas.	\$ 23.17
F. Tricicletas.	\$ 29.63

ARTÍCULO 58.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

A. Motocicletas.	\$ 66.70
B. Automóviles.	\$ 131.36
C. Camionetas.	\$ 195.82
D. Camiones.	\$ 261.72

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA





BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63. - El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$	2.56
II.	Baños de regaderas.	\$	11.46

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:





I. Maíz por kg.	\$0.51
-----------------	--------

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero de este título de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA





SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$11,275.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquimos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos

SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 73. - Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.





TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o en anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

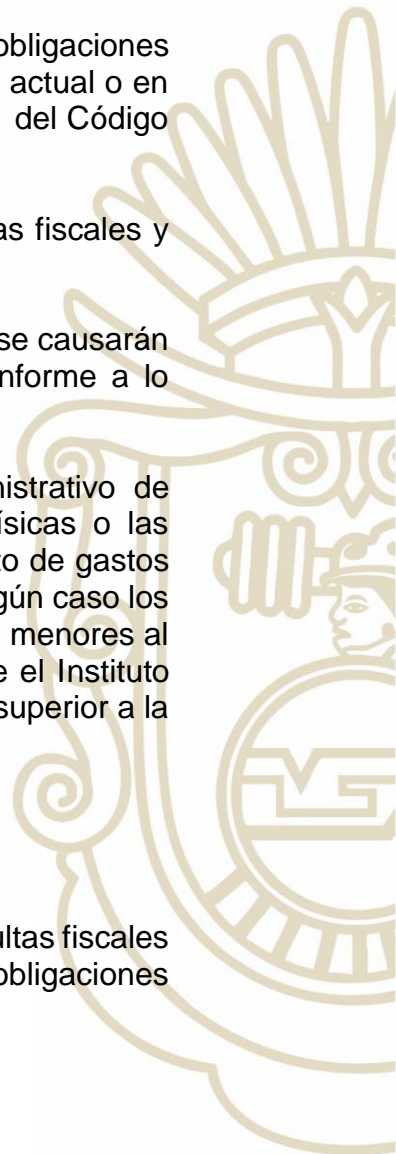
ARTÍCULO 76.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 77.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio fiscal., ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones





fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

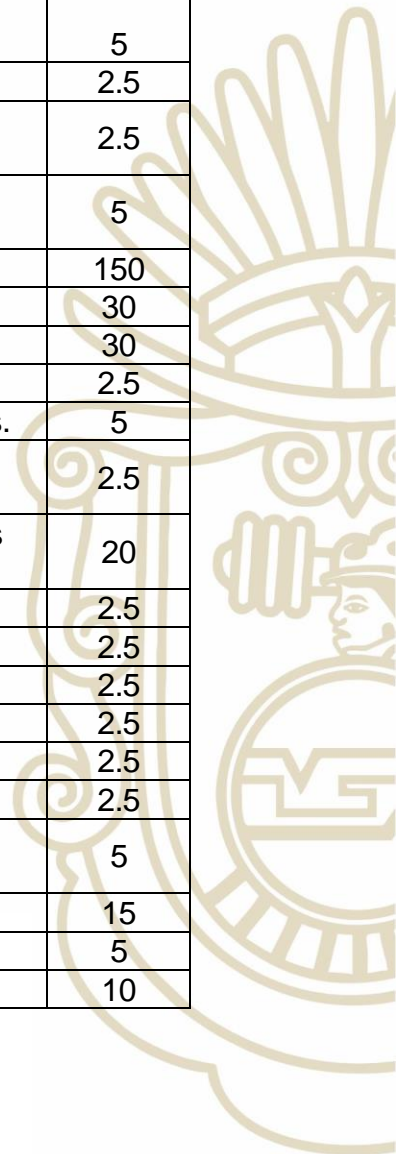
ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	(UMAS)
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar	5



sirena en autos particulares.	
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10





45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67. Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70. Volcadura o abandono del camino.	8
71. Volcadura ocasionando lesiones.	10
72. Volcadura ocasionando la muerte.	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	UMAS
1. Alteración de tarifa.	5



2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3
8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usuario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$564.34
II. Por tirar agua.	\$564.34
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$564.34
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$564.34



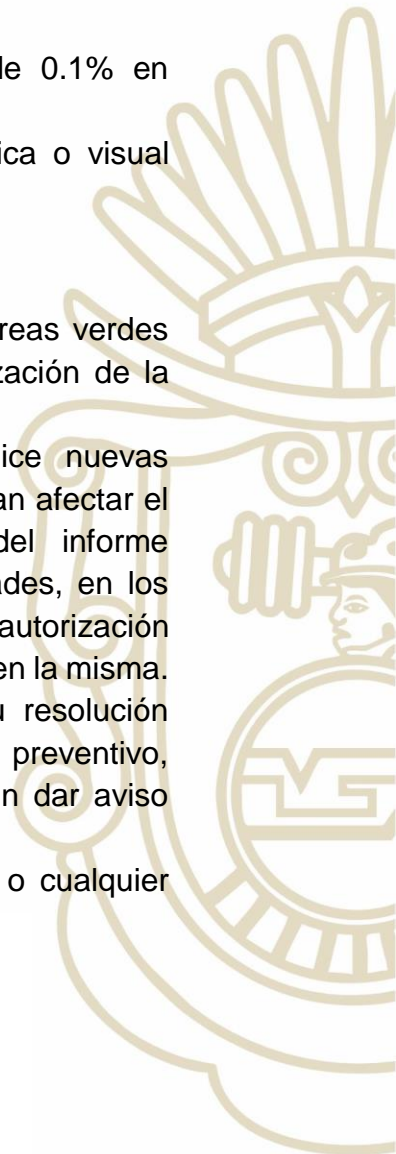
SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$27,284.17 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta \$2,680.86 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 - d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

- III. Se sancionará con multa de hasta \$5,500.00 a la persona que:

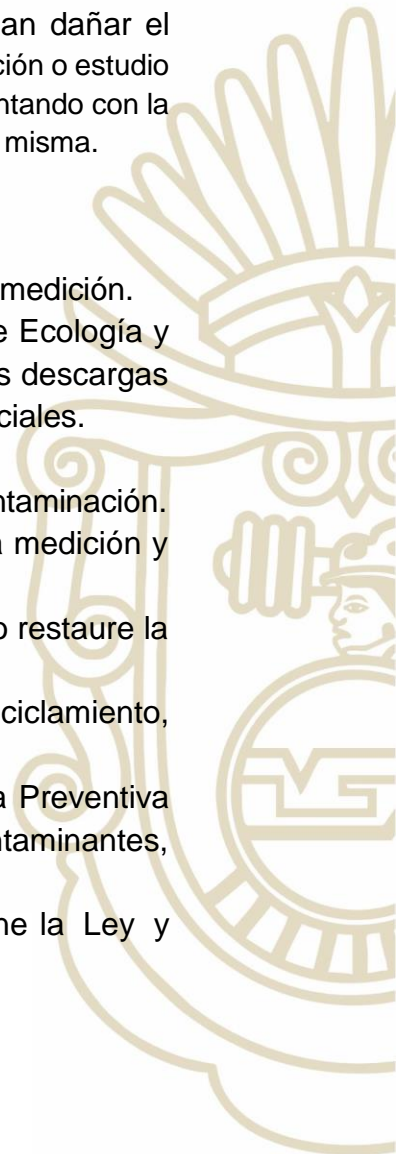




- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,899.53 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.





c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$25,173.84 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub- especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,321.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y





legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales, y
2. Bienes muebles.

ARTÍCULO 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

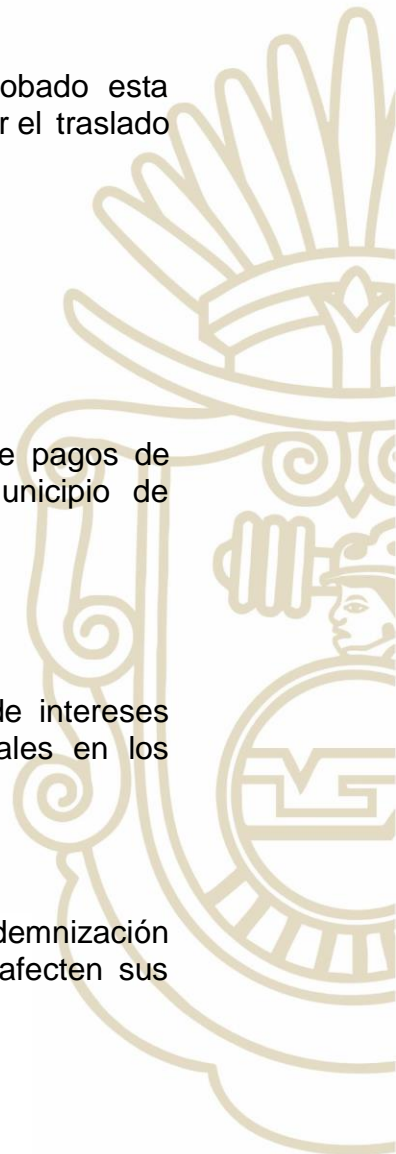
ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus





propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el ejercicio fiscal, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 92.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;





- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- C. Fondo Para La Infraestructura A Municipios (Gasolina Y Diésel)
- D. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- A. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fism-DF)
- B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun-DF)

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

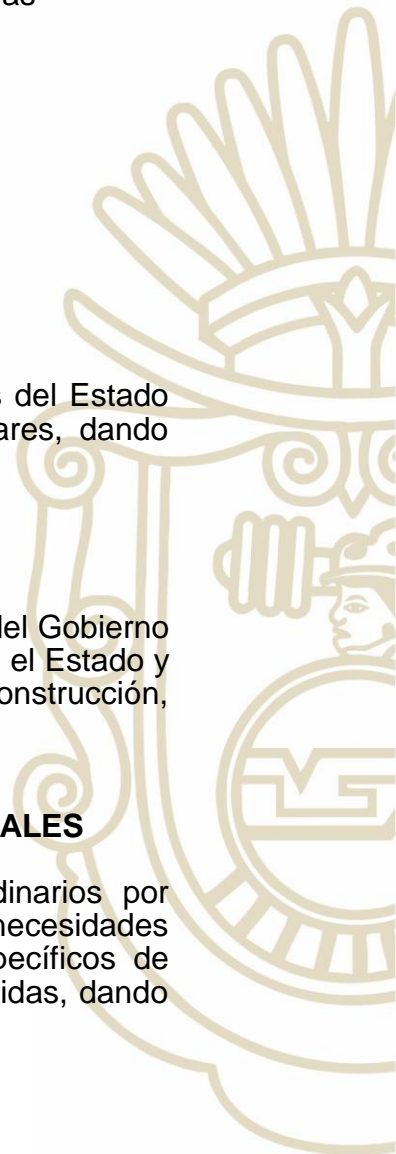
ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando





conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

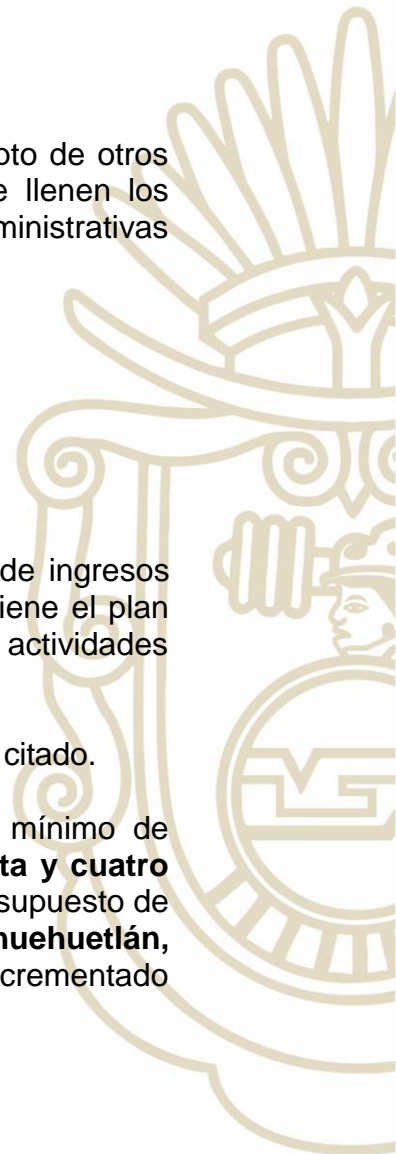
TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 101.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará un total mínimo de **\$51,315,094.48 (Cincuenta millones trescientos quince mil noventa y cuatro pesos 48/100 M.N.)** que representa el 3.0 por ciento del monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de **Xochihuehuetlán, Guerrero**, respecto al año fiscal anterior. Presupuesto que se verá incrementado



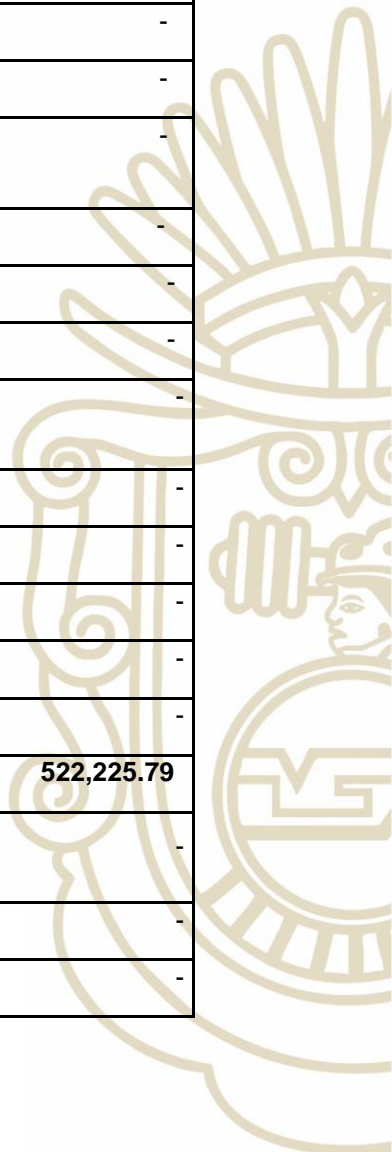


proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

CRI				DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL
R	T	C	C		
1				IMPUESTOS	\$ 111,231.07
1	1			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ -
1	1	1		DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	\$ -
1	1	1	1	TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	\$ -
1	1	1	2	EVENTOS DEPORTIVOS Y SIMILARES	\$ -
1	1	1	3	EVENTOS TAURINOS	\$ -
1	1	1	4	EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y SIMILARES	\$ -
1	1	1	5	JUEGOS Y CENTROS RECREATIVOS	\$ -
1	1	1	6	BAILES EVENTUALES ESPECULATIVOS, SI SE COBRA LA ENTRADA	\$ -
1	1	1	7	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACIÓN SIN COBRO DE ENTRADA POR EVENTO	\$ -
1	1	1	8	BAILES PARTICULARES NO ESPECULATIVOS	\$ -
1	1	1	9	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES	\$ -
1	1	1	10	JUEGOS MECÁNICOS	\$ -
1	1	1	11	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ -
1	2			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 111,231.07
1	2	1		PREDIAL	\$ 111,231.07
1	2	1	1	PREDIOS URBANOS BALDIOS	\$ 74,264.37
1	2	1	2	PREDIOS SUB-URBANOS BALDIOS	\$ -
1	2	1	3	URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	\$ -
1	2	1	4	SUB-URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	\$ -
1	2	1	5	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	\$ 36,966.70
1	2	1	6	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$ -



1	2	1	7	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$	-
1	2	1	8	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$	-
1	2	1	9	LOS DEL REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD.	\$	-
1	2	1	10	PREDIOS EN QUE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	\$	-
1	2	1	11	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES CONSTRUIDOS	\$	-
1	2	1	12	PREDIOS Y CONSTRUCCIONES UBICADAS EN LAS ZONAS URBANAS, SUB-URBANAS Y RUSTICAS, REGULARIZADAS MEDIANTE PROGRAMAS SOCIALES	\$	-
1	2	1	13	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$	-
1	2	1	14	PREDIOS - INSEN	\$	-
1	2	1	15	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	\$	-
1	2	1	16	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	\$	-
1	2	2		DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	\$	-
1	2	2	1	IMPUESTO PREDIAL	\$	-
1	2	2	2	RECARGOS	\$	-
1	3			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$	-
1	3	1		SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$	-
1	3	1	1	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$	-
1	4			IMPUESTOS AL COMERCION EXTERIOR	\$	-
1	5			IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	\$	-
1	6			IMPUESTOS ECOLOGICOS	\$	-
4				DERECHOS	\$	522,225.79
4	1			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$	-
4	1	1		POR EL USO DE LA VÍA PUBLICA	\$	-
4	1	1	1	COMERCIO AMBULANTE	\$	-





4	1	1	2	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	\$	-
4	2			DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	\$	-
4	3			DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	\$	453,299.98
4	3	3		SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$	39,390.66
4	3	3	1	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	\$	15,450.00
4	3	3	2	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	\$	23,940.66
4	3	4		POR DERECHOS DE OPERACIÓN	\$	410,355.82
4	3	4	1	CASAS HABITACION	\$	-
4	3	4	2	PREDIOS	\$	-
4	3	4	3	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	\$	-
4	3	4	4	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	\$	-
4	3	4	5	INDUSTRIAS	\$	-
4	3	4	6	DOMAP	\$	410,355.82
4	3	8		SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$	3,553.50
4	3	8	1	LICENCIAS. - POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	\$	3,553.50
4	3	8	2	LICENCIAS. - POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	\$	-
4	3	8	3	LICENCIAS. - LICENCIA PROVISIONAL PARA MANEJAR POR 30 DIAS	\$	-
4	3	8	4	LICENCIAS. - LICENCIA PARA MENORES DE EDAD	\$	-
4	3	8	5	OTROS SERVICIOS. - POR EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS A PARTICULARES (PRIMER PERMISO)	\$	-
4	3	8	6	OTROS SERVICIOS. - POR REEXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS	\$	-
4	3	8	7	OTROS SERVICIOS. - EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE INFRACCIÓN EXTRAVIADA	\$	-



4	3	8	8	OTROS SERVICIOS. - POR ARRASTRE DE GRUA DE VÍA PÚBLICA AL CORRALON	\$	-
4	3	8	9	OTROS SERVICIOS. - PERMISO PARA TRANSPORTE DE MATERIALES (PERMISO DE CARGA)	\$	-
4	3	8	10	OTROS SERVICIOS. - POR EXPEDICIÓN DE PERMISO POR 30 DÍAS A MENORES DE EDAD	\$	-
4	3	8	11	OTROS SERVICIOS. - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	\$	-
4	3	8	12	OTROS SERVICIOS. - CONSTANCIAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$	-
4	3	8	13	OTROS SERVICIOS. - PERMISO DE CARGA POR DÍA	\$	-
4	3	8	14	OTROS SERVICIOS. - PISAJE DENTRO DEL CORRALON	\$	-
4	4			OTROS DERECHOS	\$	68,925.81
4	4	6		DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES	\$	13,567.59
4	4	6	1	CONSTANCIAS	\$	-
4	4	6	2	CERTIFICACIONES	\$	-
4	4	6	3	DUPLICADOS Y COPIAS	\$	-
4	4	6	4	OTROS SERVICIOS	\$	13,567.59
4	4	8	6	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	\$	-
4	4	8	7	POR PERIFONEO. - AMBULANTE	\$	-
4	4	8	8	POR PERIFONEO. - FIJO	\$	-
4	4	9		REGISTRO CIVIL	\$	55,358.22
4	4	9	1	REGISTRO DE NACIMIENTOS	\$	-
4	4	9	2	MATRIMONIOS	\$	-
4	4	9	3	90% REGISTRO CIVIL	\$	55,358.22
5				PRODUCTOS	\$	19,128.13
5	1			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$	19,128.13
5	1	4		PRODUCTOS FINANCIEROS	\$	2,575.00



5	1	4	1	GASTO CORRIENTE. - INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	\$	2,575.00
5	1	11		PRODUCTOS DIVERSOS	\$	16,553.13
5	1	11	1	VENTA DE ESQUIMOS	\$	-
5	1	11	2	CONTRATOS DE APARCERIA	\$	-
5	1	11	3	DESECHOS DE BASURA	\$	-
5	1	11	4	OBJETOS DECOMISADOS	\$	-
5	1	11	5	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	\$	-
5	1	11	6	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	\$	3,038.50
5	1	11	7	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	\$	13,514.63
5	1	11	8	OTROS NO ESPECIFICADOS	\$	-
5	2			PRODUCTOS DE CAPITAL	\$	-
8				PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$	50,662,509.50
8	1			PARTICIPACIONES	\$	16,171,010.22
8	1	1		PARTICIPACIONES FEDERALES	\$	16,171,010.22
8	1	1	1	LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$	12,277,333.73
8	1	1	2	LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$	1,221,042.10
8	1	1	3	(IEPS)- COMPENSACION ISAN	\$	221,998.41
8	1	1	4	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	\$	365,279.49
8	1	1	5	FONDO COMUN ISAN	\$	62,304.62
8	1	1	6	FONDO COMUN TENENCIA	\$	186,815.20
8	1	1	7	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$	444,653.61
8	1	1	8	FONDO DE RECAUDACION DE ISR	\$	617,239.48
8	1	1	9	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)	\$	774,343.58
8	2			APORTACIONES	\$	34,339,162.29
8	2	1		FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$	26,784,313.09



8	2	1	1	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	\$ 26,784,313.09
8	2	2		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$ 7,554,849.19
8	2	2	1	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$ 7,554,849.19
8	3			CONVENIOS	\$ 152,337.00
8	3	1		PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 152,337.00
8	3	1	1	APORTACIONES DE PROGRAMAS	\$ -
8	3	1	2	SUBSIDIOS (FERTILIZANTE)	\$ -
8	3	1	3	3 x 1 PARA MIGRANTES	\$ -
8	3	1	4	2% SOBRE NOMINAS	\$ 152,337.00
TOTAL DE INGRESOS					\$ 51,315,094.48

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuetlan, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5º de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;



- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

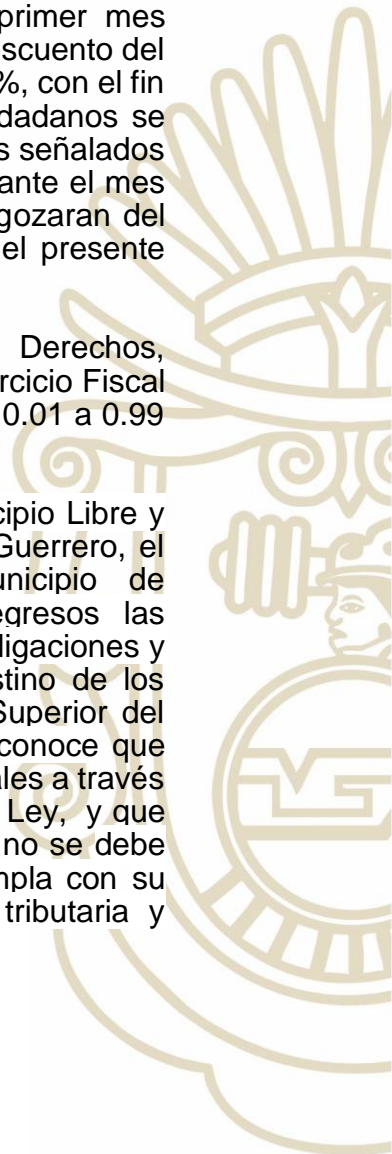
ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 52, 61, 63 y 64 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8, fracción VIII, de la presente Ley; Los que enteren durante el mes de diciembre de 2026 el impuesto correspondiente al ejercicio 2026, gozaran del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

ARTÍCULO OCTAVO. - El ingreso por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento, permitidos por la Ley, y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual, no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.





ARTÍCULO DÉCIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

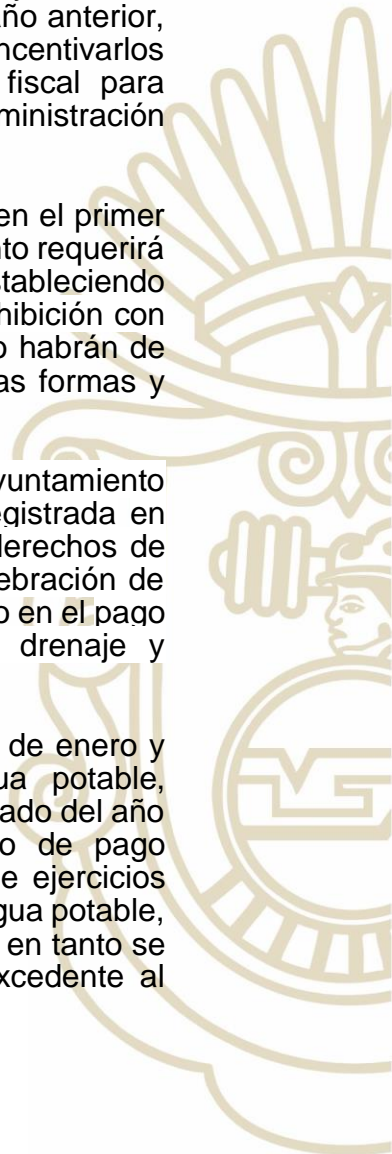
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento estará obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de su Cabildo, como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Durante el ejercicio fiscal 2026, el Ayuntamiento podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consiernen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los usuarios que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2026, realicen el pago anual de agua potable, correspondiente al periodo 2026, con base al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán el beneficio de un mes de gracia por concepto de pago anticipado, siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al





promedio aplicado al pago anticipado se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este artículo no se aplicará a los usuarios previstos en el último Párrafo del artículo 18 de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 394 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIHUEHUETLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.)

